



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	INCIDENTE REGULACION HONORARIOS
Incidentista	MAURICIO GARCEZ PALACIO
Incidentado	ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ TORRES
Radicado	057363189001 2022 00111 00
Providencia	Auto sustanciación No 130 - 29
Decisión	No regula honorarios

Procede el despacho a resolver el presente trámite incidental.

1. ANTECEDENTES

El abogado MAURICIO GARCES PALACIO, a través de escrito de incidente de regulación de honorarios, solicitó al despacho que se regule los honorarios adeudados por el señor ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ TORRES, con ocasión de la labor prestada en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Manifestó el Incidentista, que pertenece a la firma KNOW HOW LEGAL. Que la firma por medio de su socio LUIS FERNANDO PEREZ, asesoró al señor demandado desde el mes de marzo de 2022.

Que los honorarios fueron pactados por mensajes de voz WhatsApp, en el cual se pactó un sistema mixto de honorarios consistentes en:

1. Una cuota fija de 50 millones de pesos.
2. Una cuota de éxito que se divide en tres:
 - a) Si el pleito dura más de tres años, contados desde el 8 de marzo de 2023, una suma de 100 millones de pesos.
 - b) Por cada mes adicional de duración del proceso desde el 9 de marzo de 2026 la suma de 30 millones de pesos.
 - c) Por terminación favorable del proceso de ciento cincuenta millones de pesos. (Anexos 1 y 2 audios).

Que se tuvieron en consideración para fijar los honorarios los siguientes:

1. La cifra informada por el cliente, sobre la operación del establecimiento de comercio de 100 millones de pesos.
2. Que lograr conservar la operación temporal o definitivamente, evitaría perjuicios de reubicación.
3. La cantidad de horas a invertir.
4. La complejidad del caso.
5. El tiempo de respuesta.

Afirma que el señor ARIOLFO ASDRUBAL aceptó la propuesta por el mismo medio y canceló la suma fija pactada. Y dentro del cronograma de actividades y tiempo presupuestado por la firma el presente caso se ha ejecutado en un 70%.

Agregó que el señor ARIOLFO ASDRUBAL siendo conocedor de todo y a fin de desconocer la cuota éxito, decidió revocar el poder otorgado.

Manifiesta el incidentista que la firma y él tienen unas expectativas legítimas frente a la cuota de éxito.

La parte incidentada dio respuesta en los siguientes términos:

Que la asesoría que recibió el señor ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ PALACIO fue a través de la sociedad LUIS FERNANDO PEREZ G. S.A.S., identificado con NIT 900566153, a la cual le canceló la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$89.773.000), IVA incluido.

Manifestó que el 24 de marzo de 2022 le confirió poder especial al abogado LUIS FERNANDO PEREZ GONZALEZ para que atendiera lo relacionado con el contrato de arrendamiento, referido al inmueble donde funciona el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIOS EL OASIS, en el municipio de Segovia.

Que 8 de marzo de 2023, el abogado LUIS FERNANDO PEREZ le informó que quien contestaría la demanda de restitución de inmueble arrendado, sería el abogado MAURICIO GARCES PALACIO, por lo cual le solicitó otorgamiento de poder para éste.

Que no es cierto que desde el mes de marzo de 2022 se tenían conocimiento de las posibles gestiones, al igual que se pactaran honorarios vía WhatsApp; que no es cierto que la operación del establecimiento de comercio genere unas utilidades de 100 millones de pesos al mes, que la cantidad de horas invertidas no son representativas, si se tiene en cuenta que la única actuación fue la relacionada con la contestación a la demanda de restitución de inmueble arrendado, que no tiene mayor complejidad.

Que se pactó que, para atender una demanda de restitución, se cancelaría una suma fija por la gestión desde el 24 de marzo de 2022, por un valor de \$1.785.000 mensuales, cifra que aumentó para el año 2023 a \$2.000.000. Las que fueron canceladas hasta el 30 de junio de 2023. Las cuales sumaron \$30.273.600.

Agregó que en febrero de 2023 fue notificado de la demanda de restitución de inmueble arrendado, por lo cual se comunicó con el abogado LUIS FERNANDO PEREZ GONZALEZ, a quien un año antes se le venía cancelando mensualmente los valores antes descritos. Previo a la contestación de la demanda, canceló la suma de \$50.000.000

Que en ningún momento sostuvo dialogo o recibió informe alguno del abogado MAURICIO GARCÉS PALACIO, ni se obligó a honorarios que desbordan los límites de las tarifas legales fijadas por los Colegios de Abogados, y la única actuación que se realizó por parte del abogado fue la contestación de la demanda.

Al incidente de regulación de honorarios se le dio inicio mediante auto del 25 de septiembre de 2023 corriéndosele traslado a la parte incidentada, la cual dio respuesta el día 28 de septiembre de 2023.

Tramitado en legal forma, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes, consistentes en: copias de pagos parciales, audios, comprobantes de consignación, y los consignados en el proceso originario con radicado 05736318900120220011100.

Por no haber más pruebas que el despacho considere pertinente practicar, se procede a resolver el incidente propuesto, fundado en las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

Para determinar el monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados se debe observar el acuerdo de voluntades entre cliente y abogado.

Debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de cuota Litis y por criterios rectores de origen jurisprudencial. Las normas que sistematizan la materia se encuentran, consagradas en códigos de ética, además, que señalan las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del C.G.P. prevé: *“(...) podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”*. Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que, al no suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, este despacho, considerará lo manifestado por las partes.

El Incidentista manifestó que se pactó vía mensaje de voz, unos honorarios mixtos, en la cual, se cancelaría una cuota fija de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y una cuota éxito, dependiendo del éxito o duración del litigio.

El Incidentado reconoció que canceló por concepto de honorarios profesionales la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESO, en el momento de contestación de la demanda. Por lo que este despacho valora, es cierto el acuerdo de la cuota fija pactada entre las partes.

Con relación a la cuota éxito solicitada mediante este incidente de regulación de honorarios:

- a) Si el pleito dura más de tres años, contados desde el 8 de marzo de 2023, una suma de 100 millones de pesos.
- b) Por cada mes adicional de duración del proceso desde el 9 de marzo de 2026 la suma de 30 millones de pesos.
- c) Por terminación favorable del proceso de ciento cincuenta millones de pesos. (Anexos 1 y 2 audios).

Este despacho considera, que de la cuota éxito, no se puede aplicar a lo supuestamente pactado, no solo por no hallarse prueba de lo pactado, sino por la improcedencia de la misma; toda vez que para el ítem a) y b) El proceso no duró más de tres años referidos. Para el ítem c) La terminación del proceso se dio por acuerdo conciliatorio, en el cual el demandado se obligó a restituir el inmueble en el plazo de un año, mientras hace las adecuaciones del traslado del establecimiento de comercio. Acuerdo conciliatorio, del cual el incidentista no hizo parte.

Ahora bien, en cuanto la gestión, tenemos que el señor ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ TORRES otorgó poder para actuar a MAURICIO GARCES PALACIO, el que dio contestación a la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentado por INVERSIONES LAS FLORES S.A.S. Proceso que se tramitó en este despacho y el cual terminación por conciliación entre las partes. Así, teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo, la gestión del abogado Incidentista se limitó a la contestación de la demanda.

Respecto a la tasación de los honorarios la jurisprudencia sobre la materia ha fijado cinco criterios: *“(i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere”*¹

A pesar de que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar del derecho, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular sobre las tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no son otras que las fijadas por los colegios de abogados.

¹ 1 Régimen Disciplinario de los Abogados, normas y jurisprudencia. Publicación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Director Leovigildo Andrade, Tomo I. Santafé de Bogotá 1998-1999, pág. 146.

En el caso objeto de estudio, tenemos que se trata de una restitución de inmueble arrendado. Las tarifas de CONALBOS para esta clase de procesos, tenemos:

3.9. Restitución de inmueble arrendado. Dos salarios mínimos legales vigentes y el 15% sobre el valor de los cánones de arrendamiento, correspondiente a un año.

En la audiencia de conciliación que puso fin al proceso, realizada el 10 de octubre de 2023, el demandado manifestó que el valor del canon de arrendamiento del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIOS EL OASIS, era de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), cifra que fue confirmada por las demandantes en ese proceso. Así tenemos que el valor por un año de arrendamiento es de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS.

Si es por el 15% del valor de un año de canon de arrendamiento, tenemos que serían CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$50.400.000).

En la misma tabla del colegio de abogados, se establece el monto de los honorarios en caso de transacción o conciliación:

- a. *Transacción o conciliación. Las tarifas aquí determinadas **podrán reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) en los procesos que terminen mediante transacción o conciliación.** De todas formas, se tendrá en cuenta la actividad del profesional como determinante para obtener un arreglo por la vía rápida. Como lo que interesa es la eficacia profesional, puede el abogado a su arbitrio, cobrar las mismas tarifas aquí fijadas para el proceso. De cualquier manera, pueden convenirse honorarios profesionales que respeten la equidad y la justicia, pero, para que tengan eficacia, deben ser estipulados previamente por escrito.* (Negrilla fuera de texto)

Analizando las variables para la fijación de los honorarios del profesional incidentista, concluye el despacho que no se probó la cuota éxito solicitada, toda vez que el aquí demandado, se vio obligado a restituir el inmueble a INVERSIONES LAS FLORES S.A.S en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegó con la contraparte.

Como quedó acreditado, labores ejecutadas por el togado se reducen a la sola contestación de la demanda el 9 de marzo de 2023, y para el 18 de julio de 2023, el señor ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ TORRES, presentó revocatoria del poder, es decir, el tiempo en que fungió como apoderado del Incidentado fue de cuatro meses.

Así las cosas, no se fijan los honorarios de cuota éxito solicitados por el abogado MAURICIO GARCES PALACIO, los cuales se consideran pagados, haciéndose acreedor a la condena en costas.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO. No acceder a la regulación de honorarios del abogado MAURICIO GARCES PALACIO en contra del señor ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ TORRES.

SEGUNDO: Condenar en costas al incidentista, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal mensual vigente (\$ 1.300.000)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb84f2c88515995827059a815a14c204faa00e036e0c9ae69eacebbb4d87cc**
Documento generado en 01/05/2024 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>